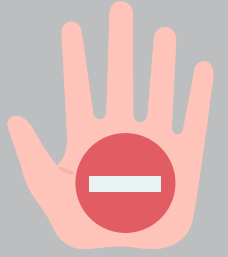


Principios de la Publicidad en la Abogacía

¿Qué NO está permitido en la publicidad? (6.3 cdae)

- Revelar hechos o datos amparados por el secreto profesional
- Incitar al pleito o conflicto
- Ofertar servicios a víctimas de accidentes o catástrofes en circunstancias que condicionen la elección del abogado
 - Excepciones: 45 días después del hecho o a petición de las víctimas
- Prometer resultados inalcanzables
- Mencionar a clientes sin su autorización (excepto en contrataciones públicas)
- Usar emblemas o símbolos institucionales
 - Aclaración: debemos indicar a qué colegio pertenecemos, pero no usar su logo



¿Cuándo podemos anunciarnos como expertos en una materia? (20.3 egae, 6.4 cdae)

- Si poseemos un título o hemos superado un curso homologado
- Si tenemos experiencia profesional que avale la especialización

¿Qué debemos considerar si tenemos un título extranjero? (6.5 cdae, 33 egae)

- Informar de nuestra condición y mencionar el país de origen
- Usar denominaciones adecuadas. Ejemplo: si obtuvimos el título en Italia, debemos anunciarnos como "profesional de la abogacía inscrito"



Principio de lealtad profesional (7 cdae)

- Prohibido captar clientes deslealmente
- No violar normas de la Ley General de Publicidad
- No captar clientes de modo que atente a la dignidad de las personas o a la profesión de la abogacía
- No usar terceros para eludir las obligaciones deontológicas
- No ofertar servicios aparentemente gratuitos que puedan generar confusión